

§. XIII.

De los testigos.

Es un punto considerable en toda buena legislación determinar exactamente la creencia de los testigos y pruebas del reato. Cualquiera hombre racional, esto es, que tenga una cierta connexion en sus propias ideas, y cuyas sensaciones sean conformes á las de los otros hombres, puede ser testigo. La verdadera graduacion de su fe es solo el interes que tiene de decir ó no decir la verdad. Por esto aparece frívolo el motivo de la flaqueza en las mugeres: pueril la aplicacion de los efectos de la muerte real á la civil en los proscriptos, é incoherente la nota de infamia en los infames cuando no tienen en mentir interes alguno. La creencia, pues, debe disminuirse á proporcion del odio ó de la amistad, ó de las estrechas relaciones que median entre el testigo y el reo. Siempre es necesario mas de un testigo; porque en tanto que uno afirma y otro niega no hay nada cierto, y prevalece el derecho que cada cual tiene de ser creído inocente. La fe de un testigo viene á ser tanto menor sensible cuanto mas crece la atrocidad de un delito (1),

(1) Entre los criminalistas la creencia de